

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado 170014003007-201900504-00

Frente al escrito rubricado por el mandatario judicial de la actora, en el sentido de no tener claridad sobre lo indicado en el auto interlocutorio 1031 del 19 de octubre de 2020, se precisa que lo expresado en dicho proveído era sencillo y llanamente, que esta judicatura se encargaría de remitir a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles y de Familia "CSJCF" tanto la solicitud de notificación como las piezas procesales requeridas para la notificación de la pasiva, gestión que fue realizada en tiempo oportuno, que desafortunadamente no obtuvo resultados positivos, mismo que fue puesto en conocimiento mediante auto de sustanciación calendado el 04 de noviembre del año inmediatamente anterior.

Agréguese al expediente los pantallazos del intento de notificación a la demandada, sin resultados positivos, los cuales indican que no fue encontrada la dirección.

Ahora, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva y allegar dentro de igual término la prueba de su cumplimiento; so pena de darse por terminado el acto procesal correspondiente, con las consecuencias legales pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 003 Del 18 DE ENERO DE 2021</p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG